



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-007-2012-00492-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA KPB SAS
ASUNTO	Requiere 4
AUTO DE S.	1188V (806)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere al apoderado de la cesionaria para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA- la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud esto es lcano@cisa.gov.co no coincide con el registrado en el SIRNA que es vsoto@cisa.gov.co

Asimismo se requiere al apoderado para que se sirva allegar el poder que le fue conferido, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**479db90859733d6a5a48a0bb90c22f0e77ae838cb01b56add8a0155e1a
add006**

Documento generado en 24/05/2021 10:45:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**